

Primera categoría: Doscientas cincuenta mil pesetas
 Segunda categoría: Doscientas diez mil pesetas
 Tercera categoría: Ciento setenta mil pesetas
 Cuarta categoría: Ciento treinta mil pesetas
 Quinta categoría: Noventa mil pesetas
 Sexta categoría: Cincuenta mil pesetas

Artículo segundo. El recargo establecido en el artículo veinticinco, apartado c) del citado Reglamento, queda fijado en el uno coma cincuenta por ciento, que se hará efectivo a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que se establece en el presente Decreto, facultándose al Ministro de Hacienda para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
 MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 23 de junio último entre Empresas y trabajadores pertenecientes a la industria papelera.

Padecido error en la inserción del texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 11 de octubre de 1962, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, su artículo 35, que es el afectado:

«Art. 35. Se establecen dos niveles salariales.

El segundo nivel salarial se aplicará al personal de aquellas Empresas que produzcan exclusivamente estrazas, estracillas y cartones grises, con una plantilla de 50 o menos productores.

El primer nivel salarial se aplicará al resto de la industria papelera comprendida en el presente Convenio.»

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2585/1962, de 11 de octubre, por el que se modifica el artículo cuarto del de 7 de noviembre de 1952 sobre declaración de aptitud para el ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales de las Escalas activas del Ejército del Aire

Por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos se fijaron las normas que regulan la declaración de aptitud para el ascenso a los Generales, Jefes y Oficiales de las Escalas Activas del Ejército del Aire, señalando el tiempo de efectividad y servicios que deben cumplir en cada empleo.

Desde la fecha de su promulgación han sido introducidas variaciones en las plantillas de personal y de material, así como en la composición de las Unidades Aéreas, que impone actualizar dicha norma legal, modificando su artículo cuarto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuarto del Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo cuarto.—La efectividad y servicios que se habrán de cumplir en los diferentes empleos son los siguientes:

Teniente:

Efectividad: Dos años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo.

Los del Arma de Aviación con aptitud para el servicio en vuelo, en Unidad Aérea.

Los del Arma de Aviación sin aptitud para el servicio en vuelo, en Unidad de Paracaidistas, Tropas, Transmisiones o Servicios de Base Aérea.

Capitán:

Efectividad: Cuatro años.

Servicios: Cuatro años en destinos de su empleo.

Los del Arma de Aviación con aptitud para el servicio en vuelo, dos de ellos mandando Escuadrilla y haber efectuado un mínimo de mil horas de vuelo.

Los del Arma de Aviación sin aptitud para el servicio en vuelo, dos de ellos mandando Escuadrilla de Paracaidistas, Tropas, Transmisiones o Servicios de Base Aérea.

Comandante:

Efectividad: Cuatro años.

Servicios: Tres años en destinos de su empleo.

Los del Arma de Aviación con aptitud para el servicio en vuelo, dos de ellos en Unidad Aérea, Centro de Instrucción o Base que tengan estacionada Unidad Aérea no inferior a Escuadrón y uno de estos dos años mandando Escuadrón de Vuelo.

A los diplomados de Estado Mayor se les podrá computar el año no exigido de mando de Escuadrón por el mismo tiempo en destino de Estado Mayor.

Asimismo se podrá computar el año no exigido de mando de Escuadrón por el mismo tiempo de destino en Escuadrones de Alerta y Control.

En todos los casos, haber efectuado un mínimo de mil trescientas horas de vuelo.

Teniente Coronel:

Efectividad: Dos años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo.

Los del Arma de Aviación con aptitud para el Servicio en Vuelo, uno de ellos en Unidad Aérea (Grupo o Ala), Escuadrón de Alerta y Control, Mando de Escuadrón independiente o Centro de Instrucción o Base que tengan estacionada Unidad Aérea no inferior a Escuadrón.

En todos los casos, haber efectuado un mínimo de mil seiscientas horas de vuelo.

Coronel:

Efectividad: Dos años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo con informe favorable del desempeño de su cometido del Jefe del Estado Mayor del Aire, General Subsecretario, Jefe de la Defensa Aérea, Región o Zona Aérea, según proceda.

Los del Arma de Aviación con aptitud para el servicio en vuelo, dos años mandando Grupo o Ala, Centro de Instrucción o Base en que tengan a sus órdenes Unidad Aérea no inferior a Escuadrón.

En todos los casos haber efectuado un mínimo de dos mil horas de vuelo.

General de Brigada:

Efectividad: Dos años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo.

Los del Arma de Aviación con aptitud para el servicio en vuelo, uno de ellos de Jefe de Fuerzas Aéreas, Jefe de Estado Mayor de la Defensa Aérea o Región Aérea, segundo Jefe de Zona Aérea o Jefe del Servicio de Transmisiones.

General de División:

Efectividad: Dos años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo, uno de ellos de Jefe de Fuerzas Aéreas, Jefe de Zona Aérea, segundo Jefe de Región Aérea, segundo Jefe del Estado Mayor del Aire o del Alto Estado Mayor.

A los efectos de determinar dichos tiempos mínimos se entenderá como:

Tiempo de efectividad, el transcurrido en posesión de un empleo.

Tiempo de servicio, el de efectividad permanecido en destinos de la plantilla correspondiente al Arma o Cuerpo a que pertenezca el interesado o en otros puestos equivalentes determinados por Orden ministerial.

Tiempo de mando, el efectivo permanecido desempeñándolo en las Unidades, Centros y Dependencias que para los distintos empleos se determinan.

A los Jefes y Oficiales destinados en el Alto Estado Mayor, con exigencia de título o diploma de especialidad, le será de abono total el tiempo servido en dicho Organismo, a efectos del fijado como mínimo de servicio en cada empleo, con excepción del señalado para mando de Unidad. A los que no se les exija título o diploma alguno la mitad del tiempo servido con la misma excepción señalada.

El número de horas de vuelo que se exige totalizar como mínimo para obtener la declaración de aptitud podrá ser modificado por Orden ministerial, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.»

El presente Decreto entrara en vigor, en lo referente a condiciones de efectividad y servicios, en la fecha de su publicación, y en cuanto al número mínimo de horas de vuelo, a los dos años de la citada fecha.

Cuando la variación de la estructura orgánica o la creación de nuevas Unidades dé lugar a la existencia de nuevos puestos, el Ministro del Aire determinará, previo informe favorable del Consejo Superior Aeronáutico, en cuáles de ellos se cumplen condiciones de mando.

Artículo transitorio.—Los declarados «aptos» con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto conservarán su aptitud para el ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de octubre de 1962 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: Publicado el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y escala bis de miembros de la Agrupación Temporal Militar según Orden de esta Presidencia del Gobierno, fecha 12 de mayo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio siguiente), suplemento al número 165, y concedido un plazo de veinte días para que los interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen convenientes, las presentadas dentro de plazo pueden concretarse en la clasificación siguiente:

I. Errores materiales

A) Nombres y apellidos:

Dice: «José María Bueno López». Debe decir: «José María Bueno Luque».

Dice: «Jesús de Castro Ruiz». Debe decir: «Jesús de Castro Pérez».

Dice: «Dario Diez Santamarta». Debe decir: «Dario Diez Santamarta».

Dice: «Benigno Gómez García». Debe decir: «Remigio Gómez García».

Dice: «Félix Remartin Angulo». Debe decir: «Félix Remartinez Angulo».

Dice: «Juan Rodrilla Gil». Debe decir: «Juan Rodilla Gil».

Dice: «Jacinto de Salas Canela». Debe decir: «Jacinto de Santos Canela».

Dice: «José Sabas Navarro». Debe decir: «José Salas Herrero».

Dice: «Juan Dorado Pin». Debe decir: «Juan Solís Pérez».

Dice: «Isidro Villalba Martínez». Debe decir: «Isidoro Villalba Martínez».

Dice: «Francisco Teu Ochoa». Debe decir: «Francisco Ten Olucha».

B) Fechas de nacimiento:

Demetrio Blázquez Martín: Se consigna 22-12-1897, y es 22-12-1896.

Antonio García Rodríguez: Se consigna 4-10-1896, y es 4-11-1896.

Andrés Holgado Rubio: Se consigna 10-10-1892, y es 10-11-1892.

José Ruis Gonzalo: Se consigna 17-3-1911, y es 19-3-1911.

Antonio Serrano Matamala: Se consigna 26-11-1890, y es 12-2-1894.

C) Destinos:

Daniel Abejar Fuentes figura en Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cuenca, y está en Administración de Correos de Cuenca.

Antonio Burdalo García figura en la Real Academia de Bellas Artes, y está en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

Joaquín Carmona figura en la Dirección General de Contribución sobre la Renta, y está en la Dirección General de Impuesto sobre el Gasto.

D) Tiempo de servicios:

Apolinar V. Ariza Rodríguez tiene dieciocho años y quince días y no catorce años, seis meses y seis días.

Gregorio Barrau Monsón tiene veintiséis años y dos meses y no doce años y ocho meses.

Ricardo Cossio del Cueto tiene dieciocho años, tres meses y diecisiete días y no quince años, tres meses y diecisiete días.

Eugenio Gutiérrez Pérez tiene cuarenta años, cuatro meses y veinticinco días y no treinta y cinco años y trece días.

Moisés Nieto Sánchez tiene veintinueve años y veintinueve días y no veinte años y veintinueve días.

Rogelio Rama Rama tiene cinco años y once meses y no cinco años, diez meses y once días.

José Gutiérrez Pescador tiene dieciséis años, un mes y veintidós días, y no trece años, un mes y veintidós días.

Severino Pastor Plaza tiene catorce años y cuatro días y no once años y cuatro días.

II. Colocación escalafonal

A) Joaquín Barreto Martínez solicita se le coloque con preferencia a Víctor Canalejo Díaz.

B) Santiago Briz Gutiérrez solicita se rectifique el puesto que se le ha asignado.

C) Pedro Lara Ortega solicita se le sitúe delante de los Porteros de su categoría que cita.

D) Silvino González Canela y Antonio López Fernández solicitan rectificación del puesto que se les ha asignado.